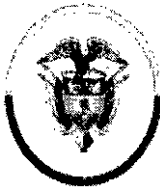


Referencia: Ejecutivo de alimentos
Cuaderno: Incidente de nulidad
Radicado: 2017 – 00108 - 01
Demandante: Shirley Johana Doria Perez
Demandado: Nicolas Manjarres Castro



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero veintisiete de dos mil veinticuatro.

Se ocupa el despacho en pronunciarse respecto a la admisión del incidente de nulidad.

Establece el artículo 134 del C.G.P., que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir el incidente de nulidad, presentado por el Doctor **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA** apoderado del demandado **Nicolas manjarres Castro**.

Segundo. Désele el trámite previsto en el Inciso Tercero del artículo 129 del C.G.P.

Tercero. Córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; a la demandante señora **SHIRLEY JOHANA DORIA PEREZ**, a fin de que solicite las pruebas que estimen pertinentes respecto al incidente planteado.

Cuarto. **RECONOCER Y TENER** al doctor **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.591.129 y Tarjeta profesional número 309.615 del C.S. de la J.; como apoderado de **Nicolas Manjarres Castro** en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ